



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 27 de Noviembre de 2017

No. 226

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fe de Errata.....	10538
Nacionalizado.....	10538
Constancia de Inscripción entidad Extranjera.....	10538
Estatutos "Fundación Salem" (SALEM).....	10538
Estatutos "Fundación Ministerio Ciudad de Sion" (FMCS).....	10541

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	10543
Resoluciones.....	10545

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 031-2017.....	10546
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 034-2017.....	10547

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 093-306-JIT-2017.....	10548
--	-------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso de Licitación.....	10548
Resolución Ejecutiva No. 050-2017.....	10549

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso.....	10550
------------	-------

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Auto.....	10550
-----------	-------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	10550
--------------------------	-------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	10551
------------	-------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	10551
Resolución N° CD-SIBOIF-1024-2-NOV3-2017.....	10551
Resolución N° CD-SIBOIF-1025-1-NOV7-2017.....	10552
Resolución N° CD-SIBOIF-1026-1-NOV10-2017.....	10558

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 31-2017.....	10559
--	-------

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....	10560
------------	-------

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....	10561
Certificación.....	10562

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	10562
Certificación.....	10562

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	10563
----------------------------	-------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3339 – M. 89157968– Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

Sea rectificada la Resolución de Nacionalidad No. 22, correspondiente a la SEÑORA **MARIA FRECH BENDEK**, originario de Palestina, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 179, del sábado 06 de Agosto del año mil novecientos ochenta y tres.

De conformidad a certificado de nacimiento original presentado ante esta institución y traducido al español, señala que el nombre el cual hace costar el certificado de nacimiento no es **María Frech Bendek**, a como se establece en la Resolución Ministerial.

Siendo lo correcto así. María Frech

(f) **Comandante de Regimiento, Juan Emilio Rivas Benites**, Sub Director General DGME.

Reg. 3299 – M. 886861173 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites**. – **CERTIFICA**: Que en los folios: 431-432 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2017, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3133, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAFAEL ORLANDO BERTHE**, originario de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N°. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley N° 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en las Gacetas, Diario Oficial N°: 125 y 126 del 6 y 7 de Julio del año del 2011, su Reglamento contenido en el Decreto N° 031-2012 de la Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de Septiembre y 01 de Octubre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO**. **PRIMERO**.- Que el ciudadano **RAFAEL ORLANDO BERTHE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, Administrador, jubilado, quien se identifica con pasaporte venezolano número 072058815, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, residente permanente en Nicaragua desde el año dos mil nueve, con cédula de residencia número 00024147, registro número 09112009002 con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano demuestra vínculo de afinidad con la ciudadana Nicaragüense Ana Isabel Solís Cerda, cédula de identidad nicaragüense número 001-120552-0019P. **TERCERO**.- De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad nicaragüense y tiene derecho a la protección de esta y del estado; toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana; que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y que los ciudadanos de otra nacionalidad tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses. **CUARTO**.-Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO**.- Que el ciudadano **RAFAEL ORLANDO BERTHE**, de nacionalidad venezolana, demuestra no poseer antecedentes penales. **SEXTO**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones

legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO**. De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 46, 70, 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 1) 2) y 12), 49, 50, 54, 212 numeral 3, 221 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos, 6 inciso h, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **RESUELVE**. **PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAFAEL ORLANDO BERTHE**, originario de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO**.- El ciudadano **RAFAEL ORLANDO BERTHE**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, diez de Noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites Sub Director General de Migración y Extranjería**. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, REFRENDA la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. (f) **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites, Sub Director General de Migración y Extranjería**.

Reg. 3332- M 89126078 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seis mil seiscientos cincuenta y siete (6657), del Folio número seis mil setecientos cuarenta y seis al folio número seis mil ochocientos cincuenta (6746-6850), Tomo IV, Libro. **DECIMOQUINTO** (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada: **“EMBRACELETS CONNECT”** Conforme autorización de Resolución del siete de Noviembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

Reg. 3289- M. 4593047 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “FUNDACION SALEM” (SALEM)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochenta y cinco (6085), del folio número cinco mil treinta y nueve al folio número cinco mil cuarenta y nueve (5039-5049), Tomo: III, Libro: **CATORCEAVO** (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecinueve de Febrero del año dos mil quince, la entidad denominada: **“FUNDACION SALEM” (SALEM)** **Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464), debidamente Autenticado por el Licenciado Byron Antonio Morales el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, y Escritura Ampliación y Aclaración Número CUARENTAY UNO (41), debidamente Autenticado por el Licenciado Byron Antonio Morales el día ocho de noviembre**

del año dos mil diecisiete y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La FUNDACION** se denominará “**FUNDACION PUERTAS ABIERTAS**” que abreviadamente se denominará (FUNPA), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA Departamento de MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Fundación tiene como objetivos. 1. construir y iglesias y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo nivel nacional como internacional 2. promover el desarrollo integral de la niñez y la mujer adolescentes y personas de la tercera edad. 3. contribuir al desarrollo integral de nicaragua con énfasis en lo ecológico, conservación y protección del medio ambiente y su entorno. 4. crear, dirigir, organizar proyectos sociales con jóvenes, adultos, enfocados en los valores morales, cívicos y culturales en todo el territorio nacional. 5. crear y promover proyectos dirigidos a la familia enfocados en la cooperación de respeto a la vida y la propiedad privada a los derechos humanos, a la dignidad de libertad. 6. establecer vínculos de comunicación con las diferentes instituciones del estado nacionales y locales, así mismo con instituciones cristianas de todo el país.. desarrollar proyectos de carácter social dirigidos al campo productivo y otros sectores 8. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 9. Establecer vínculos de Hermanamiento con embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundacion, 10. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construccion de viviendas de interes social. 11. crear centro de estudios vocacional dirigidos a niños abandonados de la calle o drogadictos, tanto a nivel urbano como rural. 12. desarrollar programas de capacitación como talleres motivacionales dirigidos a niños adolescentes y jóvenes enfocados en las áreas de superación personal, autoestima, valores éticos morales al igual que talleres de liderazgo. 13. Impulsar seminarios capacitaciones publicdad dirigido a lo social, nutricional, salud preventiva, en lo Pre y post natal a lo igual que el tratamiento a parejas estériles y la atención materno infantil. 14. crear casas hogares para las personas de la tercera edad. 15. establecer oficinas de servicios jurídicos, productivo, contable, etc. para ayudar a personas de escasos recursos y servir en caso de mediación y otros.16. Fomentar la agricultura auto sostenimiento, reactivación de tierras no cultivadas de cara al mejor ambiente genético a pequeños productores en este gremio. 17. Desarrollar proyectos de huertos familiares y comunales asegurándole las semillas mejoradas y sus insumos 18. Desarrollar proyectos de viviendas dirigidos a personas de escasos recursos económicos 19. contuir iglesias y Proclamar el evangelio de nuestro señor Jesucristo en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras a lo igual que en los diferentes medios de comunicación escritos, radiales, y televisivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen

por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación,

para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **Artículo 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad Humanitaria por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la fundación. El Patrimonio de la fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cinco mil córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera

que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) IGNACIO OBREGON, (f) ELIETH GARCIA, (f) MIRTA ROCHA; (f) DANIELIA OBREGON; (f) ARLEN CRUZ; Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio numero quinientos sesenta y ocho al frente del folio numero quinientos setenta y tres del **PROTOCOLO NÚMERO NUEVE**, que llevo durante ese año y a solicitud del Señor. **IGNACIO BERNABE OBREGON BRAVO**, en seis hojas de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del día dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil nueve. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (041) AMPLIACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN (SALEM) En la ciudad de Matagalpa, a las ocho de mañana del día treinta de enero del año Dos Mil quince. Ante mí **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número 441-241272-0002L, y carnet de Registro Numero 6511 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza el día Veintisiete de marzo del año dos mil Dieciséis, comparecen los señores: En representación de la **FUNDACION SALEM**". Y que abreviadamente se denominará (**SALEM**) **IGNACIO BERNABE OBREGON BRAVO**, quien se identifica con cedula número 363-140769-0001°. Casada, De oficio pastor evangélico. **ELIETH ABIGAIL GARCIA MARQUEZ**, quien se identifica con cedula de identidad número 001-091273-0062L Casada, de oficio pastora evangélica; **MIRTHA ESTHER ROCHA OBREGON**, quien se identifica con cedula número 363-240480-0000G soltera, de oficio ingeniera: **DANIELIA AZUCENA OBREGON BRAVO** quien se identifica con cedula número 363-220756-0000C soltera, de oficio Ama de casa. **ARLEN VERONICA CRUZ LOPEZ** Todos mayores de edad y con domicilio en el Municipio de **Jinotepe** Departamento de **Carazoy** de transito por esta ciudad, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION(SALEM)

ÚNICA: Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día siete de enero del año dos mil quince, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 de los Estatutos, reunidos los Señores en Asamblea General, **IGNACIO BERNABE OBREGON BRAVO, ELIETHABIGAIL GARCIA MARQUEZ, MIRTHA ESTHER ROCHA OBREGON, DANIELA AZUCENA OBREGON BRAVO; ARLEN VERONICA CRUZ LOPEZ;** ARLEN VERONICA CRUZ LOPEZ Para tratar el siguiente punto de agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la **FUNDACION SALEM**". Y que abreviadamente se denominará **(SALEM)** y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1-**se aclara en el acta constitutiva donde comparecen los miembros de la FUNDACION el nombre de DANIELA, que por un error involuntario se escribió DANIELA se aclara que es DANIELA, también se aclara en la decima primera del acta constitutiva **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA** que el nombre correcto es DANIELA **Punto 2.-** Se Aclara la cláusula decima del acta constitutiva numeral (tres) que es libro de asociados no libro de fundadores **Punto 3;** se aclara el artículo uno de los estatutos que el nombre correcto de la fundación es **FUNDACION SALEM** sus siglas son **(SALEM)** conforme a la cláusula segunda del acta constitutiva, en el mismo artículo uno de los estatutos se aclara que el domicilio de la fundación es el municipio de **Jinotepe** departamento de **Carazo** conforme a cláusula tercera del acta constitutiva **Punto 4-**se establecen los requisitos en el **Artículo 3 requisitos para ser miembro de la Fundación** que dice así, Podrán ser miembro activo de esta fundación todas las personas que cumplan los Siguientes requisitos: **a)** Dar buen testimonio de su conversión. **b)** El bautismo en agua por inmersión. **c)** La evidencia de una vida cristiana consecuente (Romanos 6:4; 8:1-4; 13:13,14; Efesios 4:17-32; 5:1, 2,15; 1 Juan 1:6,7). **d)** Una señal de que está dispuesto a contribuir regularmente con la económicamente de la Asociación del cual será miembro. **e)** La aceptación de las Verdades Fundamentales que se establecen en la santa palabra de Dios la biblia **f)** Debe tener por lo menos dieciséis años de edad. **g)** Estar dispuesto a estudiar teología si la junta directiva lo estima conveniente. **Punto 5 Se suprime la parte final del Artículo 5 de los estatutos** que dice que los miembros de la fundación podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la fundación, **punto 6 se amplía el artículo 8 de los estatutos deberes para ser miembro de la fundación : Son Deberes** para los miembros de la DUNDACION los siguientes: **1** debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de de la asociación **2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia. Aprobar un año de trilogía como mínimo, asistir a las reuniones pastorales de la FUNDACION, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la FUNDACION así mismo Debe tener una credencial de la FUNDACION que indique su afiliación, esta debe de estar al día su vigencia **Punto 7 se suprime del artículo 10 de los estatutos** la frase siempre y cuando haya cumplido tres meses de ingreso a la fundación; **Punto 8-** Se agrega al **Artículo 11,** son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la fundación, otorgar la membresía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la fundación. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **IGNACIO BERNABE OBREGON BRAVO, ELIETHABIGAIL GARCIA MARQUEZ; MIRTHA ESTHER ROCHA OBREGON; DANIELA AZUCENA OBREGON BRAVO; ARLEN VERONICA CRUZ LOPEZ;** ARLEN VERONICA CRUZ LOPEZ (f). **KMVargasM.** La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número treinta al frente del folio treinta y uno de mi **PROTOCOLO NÚMERO CATORCE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señora **IGNACIO BERNABE OBREGON BRAVO,** en representación de **FUNDACION SALEM**". Y que abreviadamente se denominará **(SALEM)**, una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3286- M. 88031381 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos cuarenta y nueve (6649), del folio número seis mil seiscientos treinta y nueve al folio número seis mil seiscientos cuarenta y nueve (6639-6649), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número DIECIOCHO (18), Autenticado por la Licenciada Yessenia Raquel Cerda González, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Ampliación número ciento noventa y nueve (199), autenticada por la Licenciada Yessenia Raquel Cerda González, el día doce de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común Acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)**.- que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION): Artículo 1.** La FUNDACION se denominara **"FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)** **CAPITULO SEGUNDO. (DOMICILIO): Artículo 2.-** La FUNDACION tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, de la república de Nicaragua con facultad de establecer Filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO. (DURACION): Artículo 3.** La. **"FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)**. Tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO CUARTO: -(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS): Artículo.4.** La Fundación es de naturaleza religiosa, humanitaria sin fines de lucro. Su Objetivo general es brindar apoyo espiritual, religioso, social y Educativo al pueblo nicaragüense. Sus objetivos específicos son: 1) Lograr el desarrollo de las comunidades, la Hermandad y Solidaridad Humana en la sociedad nicaragüense en sus diferentes estratos sociales, en la formación y consolidación de la Iglesia Cristiana. 2) Establecer contactos permanentes de colaboración con organismos estatales y privados tanto nacionales como regionales e internacionales, para lograr el máximo aporte de las fundaciones en el cumplimiento de sus objetivos.3) Brindar ayuda a los Niños, Niñas y adolescentes en abandono, que viven en extrema pobreza, implementando programas y proyectos que garanticen su desarrollo, seguridad, superación y bienestar en general. 4) Impulsar planes educativos y promover la construcción de escuelas de primaria, secundaria, centros técnicos y vocacionales que beneficien a los sectores de la población más vulnerables. 5) Edificar Iglesias Cristianas para difundir la palabra de Dios entre todos los hermanos Nicaragüenses. 6) promover proyectos de Capacitación para jóvenes, Adultos y Madres solteras con problemas de adicción, dándoles orientación social y Educación que les ayude a superarse e integrarse nuevamente a la sociedad como individuos capaces y sanos. 7) Gestionar Proyectos sociales para el beneficio de la población rural y urbana de Nicaragua, tales como; construcción de centros de Rehabilitación social, clínicas y albergues. 8) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea con ropas, calzados, víveres, medicamentos y cualquier otro. 9) Establecer lazos de Cooperación con Organismos homólogos nacional e internacional para la consecución de los fines y objetivos de la fundación. 10) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país. 11) Crear Centros de enseñanza para la formación y capacitación de los Pastores y líderes espirituales en la profundización de la evangelización

y teología. 12) Impulsar el desarrollo espiritual y moral de todos los miembros que integran la fundación.- 13) buscar apoyo para crear comedores infantiles.- 14) Cualquier otra actividad o gestión que conlleve al bienestar del pueblo nicaraguense en general. **CAPITULO QUINTO: (LOS MIEMBROS): Artículo 5. CLASES DE MIEMBROS:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. **Artículo 6: MIEMBROS FUNDADORES:** serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **Artículo 7: MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la fundación. **Artículo 8: MIEMBROS HONORARIOS** aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o Internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación.-**Artículo 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1.- estar de acuerdo con los fines y objetivos de la fundación, 2.- presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.-Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. 4.- Ser mayor de edad. 5) No tener antecedentes penales. **Artículo 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 2) por renuncia escrita a la misma. 3) por acuerdo de la mayoría de Asamblea general.- 4) por muerte.- **Artículo 11: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la fundación tienen los siguientes deberes: 1) cumplir con lo establecido en el acta constitutiva y los estatutos 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la fundación 3) Conservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen 4) Realizar las gestiones conducentes a la obtención de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la fundación, sus programas y proyectos, así como de realizar aportes económicos voluntarios. 5) concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general para los cuales se les haya convocado. **CAPITULO SEXTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION):** **Artículo 12.** La fundación para su conducción y Funcionamiento administrativo contara con los siguientes órganos de Gobierno: 1) Asamblea General 2) Junta directiva nacional. **Artículo 13:** las autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General 2) Junta directiva nacional; siendo la máxima autoridad la asamblea general. **Artículo 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.-Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **Artículo 15.-** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. **El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.** No se iniciara sin la presencia del Presidente o Del Vice-presidente. **Artículo 16:** La Asamblea General tiene Las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) presentación de los planes económicos y de trabajos anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, aprobar la pérdida de la membresía y aprobar sobre la disolución y liquidación de la fundación g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 19:** la Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** **Artículo 21:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, la que estará integrada por cinco miembros: **PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; VOCAL;** los que serán electos por la Asamblea General, por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargos por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea

General así lo decide. En este acto se Elige y Constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** JAIRO ANTONIO MATUS MENA; **VICE-PRESIDENTE:** ROSA ARGENTINA OLIVAS VARGAS; **SECRETARIO:** MASSIEL DE LOS ANGELES MURILLO LAGUNA; **TESORERO:** OSCAR JOSE MALDONADO ESPINALES; **VOCAL:** LUIS ENRIQUE ESPINOZA LUNA. Todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Artículo 23:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que lo integran. **Artículo 24:** La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero.5) Proteger el Patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las Oficinas y Filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 8) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 9) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos. 10) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 11) Otorgar, denegar y cancelar credenciales pastorales de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.- **Artículo 25:** El presidente de la junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea y **tendrá las siguientes Funciones:** 1) Representar Legalmente a la Fundación con facultades de apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y da la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero o con el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 26:** El presidente de la fundación. Solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitivo; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuere delegado por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 5) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. **Artículo 28:** Son funciones del **Secretario de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea y en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 29:** Son Funciones del **Tesorero de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto al presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea el balance financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos de cada pastor e iglesias locales reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **Artículo: 30** Son las funciones del **vocal de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especificada; 2) Coordinar la Comisiones Especiales de trabajo Organizadas por la Junta Directiva Nacional de la fundación. 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo: 31** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y

delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación. 5) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO OCTAVO: (PATRIMONIO): Artículo 32.-** El Patrimonio de la Fundación se formara con un fondo inicial de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5, 000.00)**, aportado por todos los miembros de la fundación. También constituye el patrimonio de la fundación a) El aporte económico de personas naturales, jurídicas, organizaciones hermanas nacionales o extranjeras. b) por las donaciones, herencias y legados que reciban. C) por los bienes y muebles e inmuebles que la fundación adquiera por cualquier otro medio legal. d) por gestión que realice ante los organismos nacionales e internacionales e) Todo ingreso que se obtenga por medios lícitos, aun cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO NOVENO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Artículo 33:** Son causas de disolución de la Fundación, la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada por tal efecto. 2) las causas que completan la ley. **Artículo 34:**, En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General se nombrara una comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los Compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO DECIMO: (DIPOSICIONES FINALES): Artículo 35:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicara las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los compareciente, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la clausula generales que Asegura su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de paz, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o por cualquiera autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueba, la ratifican en todas y en cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe De todo lo relacionado. (F) Jairo Matus Mena Ilegible (F) Rosa Argentina Olivas Vargas Ilegible (F) Massiel Murillo (F) Oscar José ME (F) Luis Enrique Espinoza Luna Ilegible (F) YR CERDA G Notario. **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Número catorce al frente del Folio Número dieciocho de mi Protocolo Número ONCE que llevo en el presente año y a solicitud del señor **JAIRO ANTONIO MATUS MENA, presidente de la fundación MINISTERIO CIUDAD DE SION** (FMCS), libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico.- En el Municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veintiocho de enero del dos mil diecisiete. (f) **Yessenia Raquel Cerda González Notario Público CSJ 9959**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199). AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO (18) CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. DENOMINA "FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS).- En el Municipio de Ciudad Sandino a las cinco de la tarde del día once de octubre del dos mil diecisiete. **ANTE MI: YESSENIA RAQUEL CERDA GONZÁLEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en este Municipio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notario durante un quinquenio que expira el veintiuno de junio del año dos mil veintidós. Comparecen el señor: **JAIRO ANTONIO MATUS MENA,** casado, Pastor Evangélico, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion cero dos uno cero

seis siete guion cero cero siete dos B (001-021067-0072B),. Doy fe de conocer al compareciente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la **"FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS)**, en su carácter de Presidente de la junta directiva nacional, lo cual lo demuestra con los siguientes documentos: **1)** Escritura Publica numero Dieciocho (18) Constitución de Fundación sin fines de lucro y aprobación de Estatutos, la cual fue otorgada ante mis oficios notariales, en el Municipio de Ciudad Sandino a las dos de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, la que establece en su clausula octava que la representación legal será ejercida por el presidente de la Junta directiva nacional con facultades de apoderado Generalísimo; **2)** Gaceta Diario Oficial Numero (183) donde fue publicado el otorgamiento de la Personería jurídica del día miércoles veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, Mediante el DECRETO NUMERO: (8319), doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionado; los cuales facultan al compareciente a realizar este acto. Habla el compareciente en el carácter ya expuesto y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que a las dos de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete en el Municipio de Ciudad Sandino, fue otorgada Escritura pública numero Dieciocho (18) CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. DENOMINA "FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION" (FMCS), ante mis oficios notariales protocolo numero Once, la cual fue presentada ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, sin embargo le han señalado que debe ampliar dicha escritura ya que adolece de algunas omisiones, por lo que acude ante la Suscrita Notario publico para realizar las correspondientes ampliaciones de dichas omisiones. Continúa hablando el compareciente en su carácter ya indicado y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (AMPLIACION DE ESTATUTOS)** Que en nombre de su representada se amplía *el artículo número Once II* Derechos de los miembros: Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de estatutos; 5) Retirarse Voluntariamente de la Fundación. *Se amplía el artículo numero treinta y seis 36* Forma de dirimir los conflictos: Las desavenencias o controversias que surgieren ya sea por interpretación del acta de constitución o sus estatutos o sobre actuaciones de los miembros de la fundación, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia; en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento o designación de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto; el nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la asamblea General. Así expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario acerca del objeto, valor y alcance legal de este acto de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura al otorgante, la encontraron conforme, la aprueba, la ratifica en todas y en cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe De todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) YR CERDA G (Notario).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del Folio Número ciento sesenta y tres al frente del folio numero ciento sesenta y cuatro de mi Protocolo Número ONCE, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **JAIRO ANTONIO MATUS MENA,** Presidente de la **FUNDACION MINISTERIO CIUDAD DE SION** (FMCS), libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado de Ley, la cual firmo, rubrico y sello. En el Municipio de Ciudad Sandino a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del once de octubre del dos mil diecisiete. (f) **Yessenia Raquel Cerda González Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3319 - M. 89051551 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 262-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-221181-0031F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 275-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801301, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1823 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3298 – M. 88911335 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 270-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **AXEL JAVIER FLORES TORRES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-090392-0004L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado con el No. **708; Página No.: 354; Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 183** del veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801317**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dos de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4351** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **AXEL JAVIER FLORES TORRES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3333 - M 89100352 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.271 2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE IVAN MORALES CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220386-0017L**, presentó ante

esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, registrado con el **Folio No.: 258; Partida No.: 8880; Tomo No.: XI** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 118** del veinticinco de junio del dos mil doce, el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC 801315**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dos de noviembre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragon** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4388** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE IVAN MORALES CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de noviembre del dos mil diecisiete y finalizará el dos de noviembre del año dos mil veintidós

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre año dos mil diecisiete (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3320 - M. 8902886 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO BERESHIT AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº29 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR MARTIN TORRES SEQUEIRA** con cédula de identidad **001-020761-0059A** como representante legal del **COLEGIO PRIVADO BERESHIT**, quien solicitara la UNIFICACION DE LAS RESOLUCIONES 04-2014 autorizada en las modalidades de Educación Inicial y Primaria y LA RESOLUCION 27-2017 autorizada en la modalidad de Secundaria regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018**. El Colegio está ubicado Barrio Canadá sureste, contiguo a puente vehicular, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria regular y Secundaria regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº29 -2017 COLEGIO PRIVADO BERESHIT, AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, El Colegio está ubicado Barrio Canadá sureste, contiguo a puente vehicular, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PRIVADO BERESHIT** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BERESHIT** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO PRIVADO BERESHIT** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PRIVADO BERESHIT** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BERESHIT** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con

un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3334 – M.949789297 – Valor C\$ 95.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL ANGELITOS AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N°31 -2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor(a): **Francisca Elena Barrera Flores** con cédula de identidad **001-030874-0073D** como representante legal del **JARDIN INFANTIL ANGELITOS**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Preescolar está ubicado Km. 10 ½ Carretera nueva a León, Residencial San Andrés Casa N° FN-01, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°31 -2017 JARDIN INFANTIL ANGELITOS, para funcionar en Educación Inicial a partir del periodo escolar 2018. El Preescolar está ubicado Km. 10 ½ Carretera nueva a León, Residencial San Andrés Casa N° FN-01, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

El **JARDIN INFANTIL ANGELITOS** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial,

Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **JARDIN INFANTIL ANGELITOS** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **JARDIN INFANTIL ANGELITOS** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **JARDIN INFANTIL ANGELITOS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **JARDIN INFANTIL ANGELITOS** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno.** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3336 – M.89123291– Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 031-2017

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE, RELATIVA A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBCOMISIÓN DE LIBRE COMERCIO Y DEL SECRETARIADO DEL TRATADO.

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:**I**

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante Decreto A.N. No. 6502 del 31 de agosto de 2011, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 212 del 9 noviembre 2011, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile y el Protocolo Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Chile, que entró en vigencia para Nicaragua el 19 de octubre de 2012;

II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones Respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los Derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); y coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral.

III

Que el Artículo 18.01.2(a) del Tratado, establece la Comisión de Libre Comercio y sus funciones, con el objetivo, entre otras, velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado.

IV

Que conforme al artículo 18.02.3 y el artículo 18.03.1 del Tratado, la Comisión de Libre Comercio estableció las reglas y procedimientos de la Subcomisión de Libre Comercio y la del Secretariado del Tratado, mediante Decisión N° 39 y sus respectivos Anexos 1 y 2, firmada por Nicaragua, en fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete

V

Que de conformidad con el artículo 17.03.1 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de las Partes y de cualquier interesado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y el artículo 137 del Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus Reformas y Adiciones respectivas artículo 17.03.1 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial” No. 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar el texto de la Decisión y sus Anexos en la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado.**
Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 17157 – M. 89017645– Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 034-2017**Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial 031-2012**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, fue publicado en el Nuevo Diario el 19 de noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primera, “Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apegaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional (....)”.

II

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2013, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N° 031-2012 y teniendo una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2014, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

III

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 083-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 12 de noviembre del 2014, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N°031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2015, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

IV

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 084-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2015, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N°031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2016, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

V

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 045-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 21 de noviembre del 2016, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N°031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2017, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

VI

La importancia de la política de alianzas con los sectores productivos y empresariales, en busca del fortalecimiento de los enlaces productivos del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero.

Que en los últimos años, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 031-2012, el sector empresarial del cuero, especialmente las Pequeñas y Medianas empresas, han tenido acceso a cuero para la elaboración de sus productos y con ello el país ha mejorado su capacidad de brindar valor agregado al cuero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de vigencia por un año, (hasta el 12 de noviembre del año 2018) del Acuerdo Ministerial N°031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N°223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones, procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012 para su implementación.

TERCERO: Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: El MIFIC, podrá aplicar sanciones a Mataderos, Comercializadores y/o a otras figuras comerciales por falta de cumplimiento al este Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**.
Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg.3335– M. 89130666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN N° 093-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página dos al frente de la página cinco, se encuentra el acta que literalmente dice:” **ACTA VEINTE (20).** En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 9. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le

haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO III. Aprobar a **LA ALCALDÍA DE SAN MARCOS**, departamento de Carazo, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS**, así como también el plan de inversión. Estará ubicado en el costado este del Estadio municipal Leonardo García Jara. El monto de la inversión es de **C\$15,746,580.96 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS)**, de los que sólo la cantidad de **C\$15,590,697.16 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON DIECISÉIS CENTAVOS)**, gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El parque a ser construido y equipado estará compuesto por: áreas de recreación infantil, con juegos de diferentes tipos; una cancha de fútbol campo; gradería de tres huellas; mobiliario urbano; andenes, pisos y plazas; batería sanitaria de uso general (hombres y mujeres); garita para control de acceso; fachada, accesos y cerramiento perimetral; instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y pluviales.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio tres al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 3388 – M. 85458991 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**CONTRATACION SIMPLIFICADA CS/08/DISAVE-S/IPSA/2017
“DESARROLLO DE PLATAFORMA Y APLICACIÓN MOVIL
DEL SISTEMA DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS EN CAFÉ
Y CACAO.”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de Formación Profesional (Capacitación), inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Contratación Simplificada No. CS/08/DISAVE-S/IPSA/2017 “**DESARROLLO DE PLATAFORMA Y APLICACIÓN MOVIL DEL SISTEMA DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS EN CAFÉ Y CACAO.**”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 27 de noviembre hasta 28 de noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del IPSA No. 188/2017. (F) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 3338– M. 89111386– Valor C\$ 47500

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 050-2017

DECLARAR 180 KM² COMO ÁREA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA (*Anastrepha* spp. y *Ceratitis capitata*), UBICADA EN EL JÍCARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN, COMPRENDIDA EN LA ZONA NORTE DEL LAGO XOLOTLÁN

Yo, **Ricardo José Somarriba Reyes**, en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, conforme Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la Sanidad Vegetal.

II

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria velar por la situación fitosanitaria de los cultivos, mediante acciones para la prevención, manejo, control y erradicación de las plagas o cualquier otro organismo que afecta las plantas.

III

Que mediante la aplicación de medidas de vigilancia fitosanitaria durante el período de abril del dos mil doce a agosto del dos mil diecisiete, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, ha revisado semanalmente de manera ininterrumpida ciento setenta y ocho trampas correspondiente a la red de trapeo; además de llevar a cabo muestreos de frutas en hospederos naturales de esta plaga, demostrándose de manera fehaciente cero capturas de moscas de la fruta, indicando área libre de las moscas *Anastrepha* spp. y *Ceratitis capitata*, en los kilómetros correspondientes a la declaratoria en la zona norte del Lago Xolotlán del Municipio de El Jicaral, Departamento de León.

IV

Que el Artículo 6 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas se adapten a las características sanitarias y fitosanitarias del país a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

V

Que en el desarrollo del proceso de determinación de área libre, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, ha cumplido con los lineamientos estipulados en la NIMF N° 4 “*Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres Plagas*”, NIMF N° 10 “*Requisitos para el Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas*”, y NIMF N° 26 “*Establecimiento de Áreas Libres de Plagas para Moscas de la Fruta (Tephritidae)*”, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las cuales tienen

como fin establecer los requisitos para el establecimiento de áreas libres para moscas de la fruta de importancia económica y para el mantenimiento de su estatus libre de plagas.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Decreto No. 25-2006 “Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley No. 290”; el Artículo 4, numerales 11 y 14 de la Ley 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; el Artículo 4, numerales 3, 6 y 7, y los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27 y 28 de la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, y su Reglamento; y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

RESUELVO

PRIMERO: Declarar 180 km² como área libre de moscas de la fruta (*Anastrepha* spp. y *Ceratitis capitata*), ubicada en el municipio de El Jicaral, departamento de León, comprendida en la zona norte del lago Xolotlán, la cual quedará bajo control oficial, estableciendo las medidas fitosanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establecen las NIMF N° 4, NIMF N° 10 y NIMF N° 26 de la IPPC.

SEGUNDO: Que el área declarada libre constará de un polígono de 16 vértices determinado por las siguientes coordenadas, señaladas a continuación:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-86.320254	12.624869
2	-86.350130	12.472627
3	-86.359892	12.466308
4	-86.371401	12.476365
5	-86.384864	12.473072
6	-86.397257	12.530012
7	-86.419310	12.526293
8	-86.427656	12.526586
9	-86.429309	12.540536
10	-86.430210	12.549480
11	-86.429297	12.645952
12	-86.422824	12.673419
13	-86.420903	12.678776
14	-86.382025	12.651364
15	-86.326827	12.628252
16	-86.320254	12.624869

TERCERO: Que el área declarada libre, como medida de prevención y mitigación de riesgo de introducción de moscas de la fruta, constará con un área de amortiguamiento de 106 km² de un polígono de 21 vértices determinados por las siguientes coordenadas, señaladas a continuación:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-86.131162	12.554492
2	-86.035062	12.365541
3	-86.064031	12.312003
4	-86.107960	12.333429
5	-86.140052	12.342622
6	-86.154071	12.322664

7	-86.206709	12.273393
8	-86.213437	12.328027
9	-86.245077	12.402051
10	-86.279254	12.418009
11	-86.273743	12.441824
12	-86.288609	12.494593
13	-86.336120	12.496612
14	-86.349897	12.472777
15	-86.359891	12.466308
16	-86.371400	12.476364
17	-86.385985	12.472987
18	-86.452114	12.446066
19	-86.468311	12.592008
20	-86.449745	12.737735
21	-86.131162	12.554492

CUARTO: El IPSA aplicará las medidas fitosanitarias que sean necesarias para mantener el estatus de área libre de moscas de la fruta (*Anastrepha* spp. y *Ceratitis capitata*).

QUINTO: El IPSA determinará la ubicación y cantidad de los Puestos de Cuarentena Interna en los puntos de ingresos al área libre, con el objeto de aplicar las medidas fitosanitarias pertinentes, para proteger y mantener el área libre.

SEXTO: El IPSA, a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria y Campañas de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas, mantendrá los registros actualizados, como resultado del programa de trabajo para el mantenimiento del área libre.

SÉPTIMO: Ante la presencia de un foco de moscas de la fruta, en el área delimitada en los resuelvo segundo y tercero de la presente Resolución Ejecutiva, se someterá a medidas de control hasta su erradicación, mediante la aplicación de un *Plan de Acción para el Control de Entradas Transitorias en Áreas Libres de Moscas de la Fruta, en la Zona Norte del Lago Xolotlán*, que se deberá generar para propósitos de auditorías los registros de información correspondientes.

OCTAVO: Las medidas cuarentenarias que el IPSA disponga realizar en el área libre, serán coordinadas y apoyadas en conjunto con las Alcaldías involucradas, Policía Nacional y propietarios de unidades de producción y empresas del sector privado que resultaren beneficiados con este estatus de plaga, los cuales deberán hacer los aportes económicos correspondientes para el mantenimiento del área.

NOVENO: Todas las personas naturales o jurídicas que, con conocimiento de causa sobre la presencia de moscas de la fruta, detecten dicha plaga, están obligados a notificar de la misma, a los funcionarios IPSA; no pudiendo publicar ninguna información, hasta que el IPSA realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga en el área declarada.

DÉCIMO: Las faltas a la presente Resolución, serán sancionadas conforme lo establecido en la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ejecutivo a los doce días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Ricardo José Somarriba Reyes. Director Ejecutivo. Instituto de

Protección y Sanidad Agropecuaria.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 3387 – M. 89455171 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA**, SIGUIENTE:

* **NO. SIMP-UA-06-11-2017 "ADQUISICIÓN DE JUGUETES".** ATENDIDO CON FONDOS PROPIOS DEL INETER.

(F) **Lic. Roger Iván Díaz**, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA COMPETENCIA**

Reg. 3308 – M. 88750504 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA

Auto Extracto

Exp. 0009-2017.

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA. (PROCOMPETENCIA). Managua catorce de agosto de dos mil diecisiete. Las dos de la tarde. **1)** Por denuncia de un agente económico en los mercados de servicio de construcción, venta de materiales de construcción y venta de materiales de higiene y reposición periódica, se ha puesto en conocimiento de esta autoridad de la presunta conducta de competencia desleal entre agentes económicos, establecida en el artículo 23 literal a) y e) de la Ley 601. La presunta práctica anticompetitiva denunciada pueden dar lugar a la sanción establecida en el artículo 46 de la Ley No. 601. **2)** Publíquese. Luis Humberto Guzmán. Presidente PROCOMPETENCIA. (F) Ilegible. Hay un sello.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3354 – M. 13566 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 27 de Noviembre/2017** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Adquisicion de Juguetes"	Nº20/LS-19/ENEL-2017/BIENES	Del 27/11/17 al 05/12/17	27/03-06/04/15	Fecha: 06/12/17 Hora: 03:00PM

(f) **Lic. Azucena Obando**, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 3390 – M. 95172307 – Valor C\$ 95.00

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD****AVISO**

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de **Licencias, Memoria RAM, Fibra Óptica y Switch**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **HERNAN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3391 – M. 952238470 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN**Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la Contratación Simplificada No. SIBOIF-CS-04-2017, para la “Adquisición de un Bien Inmueble”.

(F) **Gioconda Gutiérrez G.**, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 3309 – M. 948906656 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1024-2-NOV3-2017
De fecha 3 de noviembre de 2017****NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO
CONTABLE PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL
MERCADO DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO
I**

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley N°316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-465-1-FEB7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°68, del 12 abril de 2007, se aprobó el “Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores”. Asimismo, mediante Resolución N° CD-SIBOIF-559-1-NOV5-2008, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°236, del 11 de diciembre de 2008, se aprobó la “Norma sobre Aplicación del Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores, a los Fondos de Inversión y a los Fondos de Titularización”.

III

Que se requiere actualizar el marco contable antes referido con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son reconocidas globalmente y están basadas en principios razonablemente articulados, y a las normas dictadas por esta Superintendencia, aplicables a las referidas instituciones.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numeral 13) de la Ley N°316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1024-2-NOV3-2017**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO
CONTABLE PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL
MERCADO DE VALORES****CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Instituciones Financieras del Mercado de Valores:** Instituciones financieras del mercado de valores sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- b) **Marco Contable:** Sistema uniforme de registro contable para las instituciones financieras del mercado de valores, que permite que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.
- c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance- La presente norma tiene por objeto aprobar el “Marco Contable para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores”, con base a: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y las normas emitidas por la Superintendencia, aplicables a las instituciones antes referidas; el cual se encuentra contenido en el Anexo de la presente norma, siendo parte integrante de ésta.

CAPÍTULO II**FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE**

Artículo 3. Lineamientos para la implementación.- Las instituciones financieras del mercado de valores deberán implementar el Marco Contable en un período de transición comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de 2018, con el fin de establecer comparabilidad con el período 2019; y su adopción a partir del uno de enero de 2019.

Artículo 4. Informes de avance de actividades para implementación del marco contable.- Las instituciones financieras del mercado de valores deberán informar, según requerimiento del Superintendente, los avances de las actividades de implementación tanto para su periodo de transición como para su adopción.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la institución tendrá, entre otras, las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobar el plan de implementación del marco contable;
- b) Aprobar los cambios o ajustes a sus manuales, políticas, procedimientos operativos, modelos, de control interno y demás temas relacionados al Marco Contable establecido en la presente norma;
- c) Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, financieros, entre otros, que sean necesarios para la adopción del Marco Contable; y
- d) Velar que se cumpla en tiempo y forma las actividades de implementación del Marco Contable para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO IV EXCLUSIONES Y AJUSTES DE TRANSICIÓN

Artículo 6. Exclusiones.- Mientras no exista autorización expresa de la Superintendencia y disposiciones regulatorias, las instituciones financieras del mercado de valores no podrán realizar las siguientes operaciones dentro del Marco Contable:

- a) Préstamo de valores, e
- b) Instrumentos Financieros Derivados.

Las instituciones financieras del mercado de valores sólo podrán realizar las operaciones que la ley o regulación correspondiente les permite, debiendo cumplir con los respectivos trámites cuando la ley indique que alguna operación requiere la autorización del Superintendente.

Artículo 7. Ajustes de Transición.- Los ajustes que se generen en la aplicación por primera vez del marco contable y registrados como ajustes de transición, solamente se podrán reconocer como resultados acumulados cuando se haya realizado (enajenado, recibido o pagados todos los flujos de efectivo) el activo o pasivo que lo generó, se exceptúa de lo indicado anteriormente, los ajustes realizados por indemnización laboral, dichos ajustes se deben reconocer en resultados acumulados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Facultad del Superintendente.- Se faculta al Superintendente para aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del anexo de la presente norma; pudiendo emitir instrucciones adicionales para la correcta aplicación del mismo, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 9. Derogación.- Deróguese a partir del uno de enero de 2019 las siguientes disposiciones:

- a) Norma sobre Manual Único de Cuentas para las Instituciones del Mercado de Valores, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-465-1-FEB7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°68 del 12 abril de 2007; y
- b) Norma sobre Aplicación del Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores, a los Fondos de Inversión y a los Fondos de Titularización, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-559-1-NOV5-2008, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°236, del 11 de diciembre de 2008.

Artículo 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el Marco Contable anexo a la presente norma, el cual estará disponible en la página Web de la

Superintendencia. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) **EDELBERTO ZELAYA CASTILLO, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 3322 - M. 949366548 - Valor - C\$ 2,445.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1025-1-NOV7-2017
De fecha 7 de noviembre de 2017

NORMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS MASIVOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 124 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, en sus partes conducentes, establece que toda sociedad de seguros que desee incluir un producto dentro de la categoría de seguros masivos deberá pedir la aprobación del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente) para hacerlo; correspondiendo a este funcionario calificar un producto como seguro masivo.

II

Que el artículo 125 de la referida Ley No. 733, establece que las personas jurídicas que deseen comercializar pólizas de seguros masivos emitidas por sociedades de seguros, deberán obtener la aprobación del Superintendente e inscribirse en el registro de comercializadores de seguros masivos, conforme norma de carácter general que al efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numeral 1); 6, numerales 9) y 11) y; 115 y 116 de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

Resolución N° CD-SIBOIF-1025-1-NOV7-2017

NORMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS MASIVOS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Comercializadores o Comercializadoras de Seguros Masivos:** Personas jurídicas autorizadas por el Superintendente y registradas en la Superintendencia para colocar seguros masivos como un servicio agregado a sus funciones principales. Estas entidades no están autorizadas a suscribir seguros, sino únicamente distribuirán coberturas suscritas por sociedades de seguros. Se caracterizan por ser canales de ventas diferentes a los tradicionales, mediante redes de distribución que facilitan la venta masiva de seguros.
- b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) **Días:** Días hábiles.

d) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

e) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

f) **Prima:** El valor de la cuota o pago que debe satisfacer el contratante o asegurado a una sociedad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo especificado en el contrato de seguro.

g) **Registro:** Registro de Seguros Masivos y de Comercializadores de la Superintendencia.

h) **Reincidencia:** Segunda infracción sobre un hecho de la misma naturaleza ya sancionado dentro de un período de doce meses.

i) **Seguros Masivos:** Seguros calificados como tales por el Superintendente y registrados en la Superintendencia, que se caracterizan por ser productos estandarizados, con una forma de mercadeo y distribución simplificada, de fácil entendimiento del cliente y a costos más accesibles al público. Los seguros masivos no son un ramo individual, sino una forma particular de organizar y distribuir los seguros.

j) **Sociedades de seguros:** Entidades autorizadas por la Superintendencia, que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, salvo las excepciones contempladas expresamente en la Ley General de Seguros.

k) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

m) **Unidad de multa:** Conforme lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Seguros, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional a la de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de imposición de la sanción.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto dictar las pautas generales a seguir por las sociedades de seguros para colocar pólizas de seguros masivos, así como, establecer, entre otros aspectos, los requisitos para la contratación y registro de las personas jurídicas interesadas en comercializar este tipo de seguros, los informes requeridos por la Superintendencia, el régimen disciplinario y los aspectos de supervisión aplicables.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a las sociedades de seguros y a las personas jurídicas interesadas en comercializar pólizas de seguros masivos.

CAPÍTULO II SEGUROS MASIVOS

Artículo 4. Calificación de seguros masivos.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Seguros, toda sociedad de seguros que desee incluir un producto dentro de la categoría de seguro masivo deberá presentar solicitud de aprobación y registro ante el Superintendente, adjuntando los modelos de pólizas respectivos. El Superintendente calificará los modelos de pólizas presentadas como seguro masivo, si ésta reúne las características siguientes:

a) Que las condiciones de las pólizas sean iguales para todas las personas, para cada clase de riesgo que se proteja; por lo tanto, las exclusiones que en su caso se establezcan deben ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado y, en general, las pólizas no deben contener condiciones especiales ni tratamientos diferenciados entre los asegurados; y
b) Que las condiciones de la póliza estén redactadas de manera precisa, sin mayor complejidad técnica, de fácil comprensión para el asegurado, en caracteres claramente visibles, en aspectos tales como: monto de la suma asegurada, monto de la prima, exclusiones, riesgos que cubre, procedimientos para el reclamo y para la renovación o cancelación de la póliza; asimismo, que prevean mecanismos simplificados para el pago de la prima; destacando las definiciones, las exclusiones y las limitaciones de los derechos de los asegurados, en caracteres diferenciados; y

Esta calificación podrá ser revocada cuando a juicio razonado del Superintendente el producto deje de cumplir las características de seguro

masivo establecidas en la presente norma.

Artículo 5. Creación del Registro.- A los efectos de la presente Norma, se crea el Registro de Seguros Masivos y de Comercializadores de la Superintendencia, en adelante el Registro.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DE COMERCIALIZADORES

Artículo 6. Requisitos.- Las sociedades de seguros podrán contratar únicamente comercializadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el registro correspondiente del país;
b) Que tengan como mínimo un (1) año de ejercer en forma habitual su actividad comercial;
c) Que tengan una infraestructura que permita la venta masiva de pólizas de seguros, conforme a las políticas establecidas por la sociedad de seguros; y
d) Que se encuentren en una situación financiera estable, de tal forma que la reputación o solvencia de la sociedad de seguros contratante no se pueda ver afectada.

Artículo 7. Documentos para la contratación.- Para la contratación de los interesados en actuar como comercializadores, las sociedades de seguros deberán obtener de estos los siguientes documentos:

a) Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, con las correspondientes razones de inscripción;
b) Copia razonada notarialmente del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
c) Certificación del acta de junta directiva o máximo órgano de administración del potencial comercializador, en la que conste la decisión de actuar como tal; y
d) Copia razonada notarialmente del documento de acreditación del representante legal del comercializador propuesto.

Si los interesados en comercializar seguros masivos fueren bancos y financieras no será necesaria la presentación de los documentos mencionados en el presente artículo; bastará con que la sociedad de seguros obtenga y presente carta suscrita por el representante legal de la institución financiera expresando su decisión de actuar como comercializador de dicha aseguradora y suscribir el contrato a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.

Para el caso de las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) interesadas en actuar como comercializadores, la sociedad de seguros deberá obtener la no objeción de la CONAMI para que la Microfinanciera respectiva pueda operar como comercializador de seguros masivos, presentar carta suscrita por el representante legal de la microfinanciera expresando su decisión de actuar como comercializador y suscribir el contrato a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.

Artículo 8. Contenido mínimo del contrato de servicios.- Los contratos de servicios que las sociedades de seguros suscriban con sus comercializadores deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La descripción de las pólizas de seguros masivos a comercializar;
b) Los puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;
c) Los derechos de las partes;
d) Las siguientes obligaciones para el comercializador:
1) Informar a los contratantes y asegurados que la responsabilidad por los seguros contratados corresponde directamente a la sociedad de seguros;
2) Contratar la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 122 de la Ley General de Seguros. Este requisito no será aplicable a los bancos y financieras autorizadas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia y a las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la CONAMI;
3) Informar a la sociedad de seguros con al menos quince (15) días

de anticipación, la incorporación de nuevos puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;

4) Atender los reclamos de los asegurados y canalizarlos hacia la sociedad de seguros correspondiente;

5) Proporcionar al público en general la información que la sociedad de seguros le proporcione en relación a los seguros masivos que comercializa; y

6) Remitir a la sociedad de seguros en el plazo que ésta le indique, la información necesaria para la elaboración de los informes requeridos por la Superintendencia conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.

7) Enterar a las sociedades de seguros, en un plazo no mayor de tres (3) días, las sumas recibidas de los clientes en concepto de primas, conforme a lo establecido en el artículo 119, numeral 11) de la Ley General de Seguros.

e) Los procedimientos y controles internos para la comercialización de seguros masivos, que describa, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Entrega de las pólizas contratadas al asegurado;
- 2) Recepción de primas;
- 3) Traslado de primas recibidas a la sociedad de seguros e ingreso de las comisiones; y
- 4) Procedimiento a seguir ante reclamos de los asegurados.

f) Los lineamientos y controles requeridos al comercializador para gestionar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

g) Las causales de rescisión del contrato.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

Artículo 9. Autorización y registro de comercializadores.- Previo a la contratación del potencial comercializador, la sociedad de seguros deberá presentar ante el Superintendente solicitud de aprobación y registro del comercializador, adjuntando copia de la resolución del Superintendente que aprueba el seguro masivo a comercializar y borrador del contrato de servicios a suscribir con el comercializador propuesto.

Presentados los documentos antes referidos, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de aprobación de conformidad con los resultados del análisis de la misma, notificando a la sociedad de seguros la aprobación o denegación del comercializador respectivo en un plazo que no exceda de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que la sociedad de seguros presentó su solicitud. En caso de aprobación, el Superintendente notificará a la sociedad de seguros la resolución de aprobación correspondiente y ordenará la inscripción del comercializador en el Registro, previo pago del costo registral y de la presentación de la fianza o póliza de seguros y del contrato respectivo, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

La resolución antes referida habilita al comercializador a comercializar seguros masivos por cuenta de la sociedad de seguros contratante, en lo que respecta al modelo de póliza previamente autorizada. El comercializador registrado de conformidad con los párrafos precedente podrá comercializar seguros masivos emitidos por otras sociedades de seguros debiendo esta última presentar copia de la resolución del Superintendente que aprueba el seguro masivo a comercializar, el borrador del contrato de servicios a suscribir con el comercializador y la fianza o póliza de seguros a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10. Pago de costos registrales y presentación de fianza o póliza de seguros y contrato.- Una vez notificada la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, la sociedad de seguros deberá presentar los documentos siguientes para que se proceda a la inscripción del comercializador en el Registro:

- a) Recibo oficial de caja de la Superintendencia que compruebe el pago del costo de inscripción del comercializador, referido en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, según el monto que se detalla en la Tabla de Costos Registrales contenida en el Anexo 1 de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma;
- b) Fianza o póliza de seguros del comercializador, referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, que cumpla con lo establecido en los

artículo 16 y 17 de la presente norma, excepto para el caso de los bancos y financieras supervisadas por la Superintendencia, y para las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por CONAMI; y

c) Contrato de servicios suscrito con el comercializador.

Cuando los documentos antes referidos no fuesen presentados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, éste procederá a dejar sin efecto la aprobación correspondiente, salvo por causa debidamente justificada por la sociedad de seguros interesada.

En caso de desistimiento de la solicitud por parte de la sociedad de seguros interesada, ésta podrá iniciar un nuevo proceso de aprobación; sin embargo, no tendrá derecho a reembolso o devolución por parte de la Superintendencia del costo registral que haya pagado, si fuese el caso.

Artículo 11. Información del Registro.- Los seguros masivos y los comercializadores aprobados por el Superintendente serán inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia. En dicho Registro se anotará el número y fecha de resolución de aprobación correspondiente, el nombre y datos de contacto del comercializador, el producto de seguro masivo y la sociedad de seguros emisora de dicho producto, así como cualquier otra información que el Superintendente considere pertinente.

Artículo 12. Causales de cancelación de la inscripción registral.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal pedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación del registro en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la sociedad de seguros con la cual el comercializador de seguros tenga suscrito contrato de servicios. Esta causal no aplica en los casos en que el comercializador coloque pólizas de seguros masivos de otras sociedades de seguros, en cuyo caso seguirá operando como tal; y
- b) Por disolución del comercializador informada por al menos una de las sociedades de seguros con la que suscribió contrato de servicios.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y CONTROLES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

Artículo 13. Responsabilidades.- Las sociedades de seguros serán directamente responsables por las coberturas de los productos de seguros masivos colocados a través de los comercializadores; consecuentemente, las pólizas de seguro que entreguen a los asegurados deberán contener el número de resolución de autorización y registro del seguro masivo que se comercializa emitida por el Superintendente, así como, la aclaración siguiente:

“La sociedad de seguros es responsable por los seguros vendidos, por cuenta de ésta, a través del comercializador”.

Los comercializadores de seguros masivos serán responsables por los perjuicios que puedan causar a los asegurados, beneficiarios o contratantes y a las aseguradoras en sus operaciones de comercialización, por los incumplimientos a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 119 de la Ley General de Seguros, según le sean aplicables, y en la presente norma; para lo cual responderán con la fianza o póliza de seguro de errores y omisiones referida en el artículo 16 de ésta norma.

Las sociedades de seguros responderán ante sus asegurados por los siniestros que ocurran desde la fecha en que el asegurado haya enterado la prima correspondiente en la forma pactada, para la emisión de la póliza.

Artículo 14. Controles operativos.- Las sociedades de seguros deberán implementar los siguientes controles mínimos:

- a) Llevar un expediente por cada comercializador que contenga los contratos suscritos con éstos y los documentos establecidos en el artículo 7 de la presente norma, los cuales deberán ser actualizados cuando ocurra algún cambio.

- b) Llevar control de la vigencia de la fianza o póliza de seguros de cada comercializador y verificar periódicamente que el monto de la misma no sea inferior al requerido en los artículos 16 y 17 de la presente norma.
- c) Verificar que el comercializador esté cumpliendo las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, podrán rescindir el contrato, sin perjuicio de realizar las acciones que procedan a fin de deducir las responsabilidades del caso, e informar por escrito al Superintendente lo ocurrido dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de tomada la decisión.
- d) Llevar control de las estadísticas sobre las operaciones realizadas a través de los comercializadores, para lo cual deberá elaborar el informe referido en el artículo 19 de esta norma por cada comercializador con el que opere.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES A LOS COMERCIALIZADORES

Artículo 15. Prohibiciones.- Se prohíbe a los comercializadores:

- a) Condicionar la venta de pólizas de seguros masivos a la venta de otro producto o servicio que éste ofrezca;
- b) Efectuar cargos adicionales al asegurado sobre la prima autorizada;
- c) Pagar la prima de los seguros masivos que comercialice con cargo a sus comisiones;
- d) Realizar publicidad al margen de las disposiciones que sobre esta materia regule la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente;
- e) Comercializar productos de seguros masivos sin autorización para incluirlos dentro de su cartera;
- f) Comercializar productos de seguros masivos no aprobados por la Superintendencia o que sean emitidos por sociedades de seguros no autorizadas para operar en el país.
- g) Figurar como contratante en las pólizas que comercialice, excepto en aquellas contratadas para su personal.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

Artículo 16. Fianza o póliza de seguro de los comercializadores.- Conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, los comercializadores deberán contar con una fianza o póliza de seguros que garantice el cumplimiento de las responsabilidades en que estos incurran frente a los contratantes, asegurados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros, en razón de las actividades de comercialización de seguros masivos que realicen. Asimismo, dicha fianza o póliza servirá para responder por los perjuicios económicos ocasionados por actos negligentes en las reclamaciones y/o indemnizaciones en su caso; así como, por daños derivados de la apropiación de las primas recibidas de sus clientes.

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) No tendrá deducible;
- b) Los beneficiarios deberán ser los contratantes, asegurados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros;
- c) La vigencia deberá ser de un año y deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del comercializador los presuntos perjudicados con sus actuaciones;
- d) De presentarse una póliza como respaldo de sus operaciones, ésta deberá ser de renovación automática y con una suma asegurada equivalente al 0.05% de las sumas aseguradas intermediadas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, la que nunca podrá ser inferior a US\$250,000.00 o su equivalente en Córdobas de acuerdo al tipo de cambio oficial; y
- e) La fianza o póliza deberá cubrir todos los tipos de seguros masivos que comercialice.
- Dicha fianza o póliza de seguro deberá ser entregada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al comercializador a

su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

Artículo 17. Monto de la fianza.- El monto de la fianza a que se refiere el artículo precedente será calculado de acuerdo a las primas colocadas en el año inmediato anterior, finalizado al 31 de diciembre; sin embargo, dicha fianza no podrá ser inferior a los montos equivalentes en moneda nacional, conforme el tipo de cambio oficial vigente al momento de su emisión, establecidos en la "Tabla de Rangos de Primas Anuales" contenida en el Anexo 2 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 18. Renovación y aumento de la suma afianzada.- Los comercializadores deberán renovar la fianza con treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento para presentarla ante la Superintendencia. Asimismo, los comercializadores están obligados a incrementar su fianza al momento en que su primaje supere el límite superior del rango bajo el cual se calculó la suma afianzada conforme la "Tabla de Rangos de Primas Anuales" contenida en el Anexo 2 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

En caso que la fianza o póliza de seguros se encuentre vencida o por un monto inferior al requerido en la presente norma, el Superintendente podrá instruir a la sociedad de seguros que se abstenga de realizar negocios con el comercializador que se encuentre en tal situación.

CAPÍTULO VIII INFORMES

Artículo 19. Informes de las sociedades de seguros a la Superintendencia.- Las sociedades de seguros deberán remitir mensualmente al Superintendente, con copia a cada comercializador con el que opere, un informe por cada uno de estos, por moneda y consolidado, que contenga la cantidad de pólizas colocadas, primas, sumas aseguradas y comisiones por tipo de producto de seguro masivo comercializado, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 3 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Asimismo, las sociedades de seguros deberán remitir cualquier otro informe que por medio de circulares les indicare el Superintendente.

Los informes antes requeridos deben ser presentados de forma acumulada a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del período correspondiente. Asimismo, dichos informes deben ser remitidos a la Superintendencia a más tardar el día quince del mes siguiente a la fecha de corte del informe.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones de los comercializadores.- Las infracciones que cometan los comercializadores se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

- 1) No informar a la sociedad de seguros contratante con al menos quince (15) días de anticipación, la incorporación de nuevos puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;
- 2) No remitir mensualmente a la sociedad de seguros la información necesaria para la elaboración de los informes requeridos en el artículo 19 de la presente norma;
- 3) No contar en sus puntos de venta con personal que tenga conocimientos básicos sobre los tipos de seguros masivos que comercializa, conforme lo establecido en el artículo 26 de la presente norma; y
- 4) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

- 1) Reincidir en la comisión de infracciones leves;
- 2) Pagar las primas de seguros masivos con fondos del comercializador;
- 3) Tener la fianza o póliza de seguros vencida o por un monto inferior al

requerido en los artículos 16 y 17 de la presente norma, y seguir ejerciendo actividades de comercialización de seguros masivos;

- 4) Condicionar la venta de seguros masivos a la venta de otro producto o servicio que ofrezca el comercializador;
- 5) Efectuar cargos adicionales al asegurado sobre la prima autorizada;
- 6) No acatar los procedimientos y controles internos requeridos por la sociedad de seguros;
- 7) Incumplir los lineamientos y controles requeridos por la sociedad de seguros para prevenir los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT);
- 8) Realizar publicidad al margen de las disposiciones que sobre esta materia regule la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente.
- 9) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

c) Constituyen infracciones graves:

- 1) Reincidir en la comisión de infracciones moderadas;
- 2) No enterar a las sociedades de seguros las sumas recibidas de los clientes en concepto de primas, dentro del plazo máximo de tres (3) días establecido en el artículo 119, numeral 11) de la Ley General de Seguros.
- 3) Comercializar pólizas de seguros masivos emitidas por sociedades de seguros no autorizadas para operar en el país;
- 4) Comercializar productos de seguros masivos sin autorización de la Superintendencia;
- 5) Obstruir y/o impedir las labores de supervisión, in situ o extra situ, de la Superintendencia; y
- 6) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

Artículo 21. Causales de suspensión de la autorización.- El Superintendente podrá suspender la autorización de un comercializador por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Reincidir en la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 2) al 8), del inciso b) del artículo 20 de la presente norma;
- b) No estar solvente en el pago de sus obligaciones con la Superintendencia; y
- c) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la suspensión de la autorización del comercializador.

Las suspensiones de los comercializadores serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 22. Causales de revocación de la autorización.- El Superintendente podrá revocar la autorización de un comercializador cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones, conforme las causales establecidas en el artículo 21 de esta norma;
- b) Por proporcionar a la sociedad de seguros y/o al Superintendente documentos o informes que no se corresponden a su verdadera situación;
- c) Por reincidir en la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 2) al 5), del inciso c) del artículo 20 de la presente norma; y
- d) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la revocación de la autorización para operar como comercializador.

Las autorizaciones revocadas de los comercializadores serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 23. Sanciones aplicables a los comercializadores.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Seguros, por las infracciones en que incurran los comercializadores el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanciones pecuniarias:

- 1) Por infracciones leves: Entre 100 – 500 unidades de multa;

- 2) Por infracciones moderadas: Entre 501 – 1,500 unidades de multa; y
- 3) Por infracciones graves: Entre 1,501 – 5,000 unidades de multa.

- c) Suspensión de la autorización por un plazo que determine el Superintendente; y
- d) Revocación de la autorización.

La decisión de suspender o revocar la autorización de un comercializador la tomará el Superintendente siguiendo el procedimiento establecido en la parte in fine del artículo 167 antes referido. Tal decisión será sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias que correspondan.

Artículo 24. Criterios para la aplicación de sanciones.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley General de Seguros, para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida; y
- b) Los antecedentes del comercializador en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO X ASPECTOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 25. Supervisión de los comercializadores.- Los comercializadores están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a disposición de la misma los documentos que respalden las operaciones de comercialización de seguros masivos que realicen, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. Toda la información requerida por el Superintendente deberá ser atendida sin aducir reserva alguna.

Artículo 26. Conocimientos sobre los productos.- Las sociedades de seguros deben brindar al personal de los comercializadores dedicados a la venta de seguros masivos capacitación sobre los mismos, estando estos obligados a asesorar a los clientes respecto a los productos que comercialicen, y atender a la Superintendencia en sus labores de supervisión.

Artículo 27. Costo de supervisión de la Superintendencia.- De conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley General de Seguros, los comercializadores de seguros masivos aportarán el medio por ciento (0.5%) de sus ingresos totales anuales por comisiones, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior, partiendo de la información que las sociedades de seguros remitan conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de ésta norma, para cubrir los costos de supervisión de la Superintendencia. Este requisito no será aplicable a los bancos y financieras autorizadas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia y a las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la CONAMI.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente a actualizar los anexos de la presente norma en la medida que su aplicación así lo requiera; en cuyo caso, deberá informar al Consejo Directivo de la Superintendencia acerca de dichas actualizaciones.

Artículo 29. Derogación.- Deróguese la Norma para la Comercialización de Seguros Masivos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-764-1-ENE16-2013, de fecha 16 de enero de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 12 de febrero del 2013, y sus reformas.

Artículo 30. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO I TABLA DE COSTOS REGISTRALES

Concepto	Costo
	(Equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio oficial)
1) Inscripción	US \$185.00
2) Cancelación de Asiento Registral	US \$50.00

ANEXO 2
TABLA DE RANGOS DE PRIMAS ANUALES

PRIMAJE ANUAL US	MONTO AFIANZADO US
1 - 45,000.00	5,000.00
45,001.00 - 280,000.00	7,000.00
280,001.00 - 450,000.00	11,500.00
450,001.00 - 650,000.00	18,000.00
650,001.00 - 875,000.00	25,500.00
875,001.00 - 1,300,000.00	33,500.00
1,300,001.00 - 1,750,000.00	50,000.00
1,750,001.00 - 2,200,000.00	67,000.00
2,200,001.00 - 3,000,000.00	85,000.00
3,000,001.00 - 4,000,000.00	115,000.00
4,000,001.00 - 6,000,000.00	165,000.00
6,000,001.00 - 8,000,000.00	214,500.00
8,000,001.00 - 10,000,000.00	235,000.00
10,000,001.00 a Más	250,000.00

ANEXO 3
PÓLIZAS, PRIMAS ACUMULADAS, SUMAS ASEGURADAS Y COMISIONES POR TIPO DE SEGURO MASIVO Y COMERCIALIZADOR

Nombre de la sociedad de seguros:

Mes y Año:

Nombre del comercializador:

Moneda:

No		NOMBRE DEL PRODUCTO 1	NOMBRE DEL PRODUCTO 2	NOMBRE DEL PRODUCTO 3	NOMBRE DEL PRODUCTO 4	NOMBRE DEL PRODUCTO 5	TOTALES
	CANTIDAD DE PÓLIZAS						
	MONTO DE PRIMAS						
	SUMAS ASEGURADAS						
	COMISIONES						
	TOTAL						
1	PRIMAS PAGADAS						
2	PRIMAS PENDIENTES DE COBRAR						
	TOTAL (1) + (2)						

Firma del Representante Legal

(f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) **EDELBERTO ZELAYA CASTILLO** Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 3321 - M. 949486919 - Valor - C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1026-1-NOV10-2017
De fecha 10 de noviembre de 2017

**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO
CONTABLE PARA LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-465-2-FEB7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 68, del 12 de abril de 2007, se aprobó el “Manual Único de Cuentas para los Almacenes Generales de Depósito”.

III

Que se requiere actualizar el marco contable antes referido con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son reconocidas globalmente y están basadas en principios razonablemente articulados, y a las normas dictadas por esta Superintendencia, aplicables a las referidas instituciones.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numeral 13) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1026-1-NOV10-2017
**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO
CONTABLE PARA LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Almacenes:** Almacenes Generales de Depósito sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

b) **Marco Contable:** Sistema uniforme de registro contable para los Almacenes Generales de Depósito, que permite que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.

c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance- La presente norma tiene por objeto aprobar el “Marco Contable para los Almacenes Generales de Depósito”, con base a: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y a las normas emitidas por la Superintendencia, aplicables a los Almacenes Generales de Depósito; el cual se encuentra contenido en el Anexo de la presente norma, siendo parte integrante de ésta.

CAPÍTULO II

FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE

Artículo 3. Lineamientos para la implementación. Los Almacenes deberán implementar el Marco Contable en un período de transición comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de 2018, con el fin de establecer comparabilidad con el período 2019; y su adopción a partir del uno de enero de 2019;

Artículo 4. Informes de avance de actividades para implementación del marco contable. Los Almacenes deberán informar, según requerimiento del Superintendente, los avances de las actividades de implementación, tanto para su periodo de transición, como para su adopción.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva. La Junta Directiva de los Almacenes tendrán, entre otras, las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobar el plan de implementación del marco contable;
- b) Aprobar los cambios o ajustes a sus manuales, políticas, procedimientos operativos, modelos, de control interno y demás temas relacionados al Marco Contable establecido en la presente norma;
- c) Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, financieros, entre otros, que sean necesarios para la adopción del Marco Contable; y
- d) Velar que se cumpla en tiempo y forma las actividades de implementación del Marco Contable para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO IV

EXCLUSIONES Y AJUSTES DE TRANSICIÓN

Artículo 6. Exclusiones. Mientras no exista autorización expresa del Superintendente y disposiciones regulatorias sobre esta materia, los Almacenes no podrán realizar dentro del Marco Contable las operaciones con instrumentos financieros derivados.

Los Almacenes solamente podrán realizar las operaciones que la ley o regulación correspondiente les permita, debiendo cumplir con los respectivos trámites cuando la ley indique que alguna operación requiere la autorización del Superintendente.

Artículo 7. Ajustes de Transición.- Los ajustes que se generen en la aplicación por primera vez del marco contable y registrados como ajustes de transición, solamente se podrán reconocer como resultados acumulados cuando se haya realizado (enajenado, recibido o pagados todos los flujos de efectivo) el activo o pasivo que lo generó, se exceptúa de lo indicado anteriormente, los ajustes por las siguientes operaciones: indemnización laboral y ganancias por ventas con financiamiento de activos adjudicados, dichos ajustes se deben reconocer en resultados acumulados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Facultad del Superintendente. Se faculta al Superintendente

para aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del anexo de la presente norma; pudiendo emitir instrucciones adicionales para la correcta aplicación del mismo, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 9. Derogación. Deróguese a partir del uno de enero de 2019 la Norma sobre Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-465-2-FEB7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 68, del 12 de abril de 2007.

Artículo 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el Marco Contable anexo a la presente norma, el cual estará disponible en la página Web de la Superintendencia. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (José Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. **(F) EDELBERTO ZELAYA CASTILLO Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3311 – M. 88990865 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 31-2017
PERMISO

DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE SOCIEDAD URBANISTA DE CENTROAMÉRICA, S.A (SUCASA)

El suscrito Ministerio-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 Literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46,48,49,59,60,66,100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17,23, 45,52,62,87,88,89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74 de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Ricardo José Meléndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **SOCIEDAD URBANISTICA DE CENTROAMERICA, S.A (SUCASA)**; presento ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano, el cual se localizaría en el kilómetro 14.5 carretera norte 2km al sur, detrás del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No.69, denominada Rio San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **592950E-1340537N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 556,019.10m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida a la Directora General de Concesiones; **b)** Un (01) formulario de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Publica numero ciento sesenta y uno (161), “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, elaborada bajo los oficios notariales de Ivania Guzmán de Martínez; **d)** copia Certificada Escritura Publica numero noventa y siete (97), “Desmembración y compra venta de lote”, elaborada bajo los oficios

notariales de Ivania Guzmán de Martínez; **e)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero ciento ochenta y cinco (185), “Poder General de Administración con Facultades Especiales”, ante los oficios notariales de Ivania Guzmán de Martínez; **f)** copia de cedula Ruc No. J0310000062248, a nombre de “Sociedad Urbanística de Centroamérica, S.A.”; **g)** Copia de Cedula de Identidad No.562-180975-0000P, a nombre de Ricardo José Meléndez Rodríguez; **h)** Copia de carta de no objeción de ENACAL, emitida al día cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete; **i)** Copia de permiso de ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) emitida el día veinte de diciembre del dos mil dieciséis; **j)** Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación de un (01) pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamentos, Decreto No.44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejerce la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...Son funciones técnicas –normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructuras hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620 establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, *públicas o privadas, solo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión otorgado por la Autoridad Nacional del agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No.620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),...para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudio hidrogeológicos que soliciten...*”. Por parte, el artículo 87 del Decreto No.44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterráneas o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e inclinables prioridad para el Estadio Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la **SOCIEDAD URBANISTICA DE CENTROAMÉRICA, S.A (SUCASA)**, representa por el Señor Ricardo José Meléndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El Presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas

y con los volúmenes siguientes

Pozo Valle Verde

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/DE- PARTAMENTO	COORDENA- DAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m3/año)	
Managua/ No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	592950	1340537	Enero	47,223.54
				Febrero	42,653.52
				Marzo	47,223.54
				Abril	45,700.20
				Mayo	47,223.54
				Junio	45,700.20
				Julio	47,223.54
				Agosto	47,223.54
				Septiembre	45,700.20
				Octubre	47,223.54
				Noviembre	45,700.20
				Diciembre	47,223.54
TOTAL (m3/año)	556,019.10				

SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD URBANÍSTICA DE CENTROAMÉRICA, S.A (SUCASA)**, representa por el señor Ricardo José Meléndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No.620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere permitente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD URBANÍSTICA DE CENTROAMÉRICA, S.A. (SUCASA)**, representa por el señor Ricardo José Meléndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterráneas queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Se remita a través de un informe anual la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
 - Registros mensuales del aprovechamiento del recurso.
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de Evaluar el comportamiento del acuífero;
 - Monitoreo de la calidad del agua en el cual se incluya análisis físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realice al análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- Instalar un medidor volumétricos, para el monitoreo de extracciones de aguas del pozo;
- Mantener el pre tratamiento del agua antes de su consumo para prevenir cualquier contaminación;
- Establecer un área de restringidas alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminadas, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.

- Realizar obras de mantenimientos a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos;
- Cualquier cambio de caudal deberá ser informado y autorizado por la Autoridad Nacional del Agua;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimientos de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, asá como proporcionar la información que les sea requeridas con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamientos;
- En el caso que exista vertido de aguas residuales domésticos provenientes de la urbanizadora, se deberá solicitar el permiso de vertido en cumplimiento de las disposiciones en la Ley620 Ley General de Aguas Nacionales.

Este título concesión se otorga a la empresa **SOCIEDAD URBANÍSTICA DE CENTROAMERICA, S.A.** exonerado del pago por gasto administrativos por inspecciones en virtud de ser un proyecto de viviendas de interés social, las cuales son promovidas por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD URBANÍSTICA DE CENTROAMÉRICA, S.A (SUCASA)**, representa por el señor Ricardo José Meléndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.44-2010, la NTON 09-00611, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", Publicada en la Gaceta Diario Oficial No.93 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tanto originales de esta resolución para ser entregadas una al Solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrara en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a la once y dos minutos de la mañana del día siete de abril del año dos mil diecisiete.
(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla MSc. Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 3389 – M. 89450816 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
MODIFICACION No. 15 AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES 2017
LOTERIA NACIONAL**

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 15 al Programa de Anual de Contrataciones 2017.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 20 de Noviembre del 2017. (F) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.**

en la ciudad de San Marcos, en el Banco La Fise Bancentro, la cual posee el número de certificado 491704578 por la suma de tres mil quinientos dólares y a la fecha no ha sido encontrado.-, Por lo que en carácter en que actuaba venía a demandar en la Vía Ordinaria a la Institución Banco LA FISE BANCENTRO sucursal San Marcos representada por su Gerente de Ventanilla Licenciada Ederlinda Sánchez, con acción de reposición de Certificado a plazo fijo a su favor.-

III. De la demanda se puso en conocimiento a la Institución Banco LA FISE BANCENTRO sucursal San Marcos, mediante oficio visible en el folio 9 para que contestara lo que tuviera a bien dentro del término de tres días, quien contesto que él señor Sergio Ruiz Rodríguez es cliente activo de esa institución bancaria certificado de depósito a plazo fijo en moneda dólar identificado NO 491704578 monto de principal US\$ 3,500.00 y que el señor Ruiz Rodríguez notifico el extravío del título valor original con fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis- Se abrió a prueba la causa y la parte actora ofreció como pruebas a su favor las testificales de los señores Ileana Auxiliadora Ruiz Rodríguez y Rodrigo Javier Ruiz Rodríguez, quedó demostrado en autos (folios 22 y 23 de auto) el extravío del Certificado de depósito por un año con su correspondiente identidad en la ciudad de San Marcos, en el Banco La Fise Bancentro.-

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto y considerado, 89, 90, 91, 102 y 103 de la Ley de Títulos Valores. 13 LOPJ y 424 y 436 Pr., El suscrito juez administrando justicia en nombre de la República de Nicaragua, RESUELVE: I - Ha lugar a lo solicitado por el señor Sergio Ruiz Rodríguez, mayor de edad, soltero, Administrador y de este domicilio con Cédula de Identidad Número 408-031260-0000E en consecuencia procedase a la cancelación del Certificado N° 491704578 por monto principal de Tres mil quinientos dólares (US\$ 3,500.00) emitido por el Banco La Fise Bancentro Ventanilla San Marcos, representado por su Gerente de Ventanilla Lic. Ederlinda Sánchez a favor del señor Sergio Ruiz Rodríguez.- II.- Publíquese el presente Decreto de Reposición tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" o en un diario de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación, insertando en la misma la cabeza y parte resolutive de esta sentencia. III.- Sesenta días posteriores a la última publicación del decreto, ordénese a Banco La Fise Bancentro Ventanilla San Marcos, representado por su Gerente de Ventanilla Lic. Ederlinda Sánchez, la Reposición y emisión de un nuevo Certificado que ampare al Certificado N° 491704578 por monto principal de Tres mil quinientos dólares (US\$ 3,500.00) del cual ya se ordeno su reposición, a nombre del señor Sergio Ruiz Rodríguez.- IV- Copíese y Notifíquese.

De la presente sentencia se libro copia certificada la que paso a formar parte del Libro copiador de sentencias civiles que durante el presente año dos mil dieciséis lleva este despacho judicial la que corre- del frente del folio doscientos veintisiete al frente del folio doscientos veintinueve de dicho libro.

ES CONFORME A SU ORIGINAL DELA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA== CONSTA DE TRES FOLIOS UTILES MASATEPE, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) LIC. DANIELA LINARES M. SRIA. ACTUACIONES.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP17528 – M. 89504129 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 984, Página 984, Tomo II, el Título a nombre de:

ERICK NOEL PADILLA DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 471, Página 471, Tomo I, el Título a nombre de:

ERICK NOEL PADILLA DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP17080 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 212 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ESMILCE DEL CARMEN LÓPEZ FARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17081 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 213 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HÉCTOR MANUEL FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17082 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 199 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ZENAYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17083 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 202 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ADA CRISMAR VELÁSQUEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17084 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 200 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ ALFREDO PÉREZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17085 – M. 88899250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 203 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CHRISTIAN YAHAIRA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP17151 – M. 88995780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMALIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-050166-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17152 – M. 88997353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA GUTIÉRREZ SANTANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-050483-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17153 – M. 88997565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 232, Folio 232, Tomo IX, Managua 21 de septiembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ALEXÁNDER JOSÉ URIARTE ZAPATA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-070885-0001N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió

todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17154 – M. 89001612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELYIN JOSUÉ TÓRREZ LUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-220290-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17157 – M. 89017645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 270, Página 135, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ANIELKA CELESTE CALERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de septiembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Doce del mes de septiembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP17158 – M. 89018740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CATALINA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-011266-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17159 – M.89028327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIE BENÍTEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-140389-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17160 – M. 89017116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

QUISVERLING JARQUÍN MOLINÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-210383-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17161 – M.89020066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLENE DE LOS ÁNGELES SALAS DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010765-0022L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17162 – M. 89022667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID JEANNETTE GARCÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231292-0063P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara,

Reg. TP17163 – M. 89017206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 359, página 180, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDGAR ARMANDO RIVERA AGUILAR. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Maradiaga

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP17164 – M. 89029732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 979, Folio 488, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

SELENA DE JESÚS GUIDO DELGADO. Natural de León, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Auxiliar de Enfermería Familiar y Comunitario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciocho de agosto del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP17165 – M. 88934201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 671, Página 336, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. WHASLESKA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP17166 – M. 89028100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 075, tomo XVI, partida 15675, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CHARLY JAVIER PAVÓN LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP17167 – M. 89022009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6482, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO DELGADO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP17168 – M. 89027479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 193, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HENRY NOEL LANUZA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17169 – M. 89035858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 99, de la página 50, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

RICARDO ALEXANDER’S CHÁVEZ GÓNGORA, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente

Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de la Universidad, Director Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP17170 – M. 88947798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIERICHS RICARDO TALAVERA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220894-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17171 – M.89036208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY ISABEL HERRERA SOBALVARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260192-0006P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17192 – M. 89039070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 118, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que

dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CESAR MONTANO DAVILA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP17173 – M. 89038849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK HEBERTO DÁVILA TOLEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-071184-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17174 – M. 12269249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3670, Página 112, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ALEJANDRO TORRES ABURTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP17175 – M.89037727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 122, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ÁNGELA ROSA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vilchez Tijerino. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Vice-Rector Académico.

Reg. TP17176 – M. 89038295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA VIVAS MEDAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140396-0023V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17177 – M. 89040230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA ELIZABETH DÁVILA SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-190691-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17178 – M.89040552– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROMELIA MONZÓN VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-111262-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17179 – M. 89042201– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 153, tomo XVI, partida 15910, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE SUGEY FLORES PAVON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP17180 – M. 89043420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HAZEL CRISTINA ZELAYA OJEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080494-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17181– M. 89045810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 237, Folio 237, Tomo IX, Managua 13 de octubre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Master en Gestión y Auditorías Ambientales**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ELIA ANAHÍ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-250591-0000U, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP17182 – M. 89046301– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIA EMILIA MENESES MORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-280794-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17183 – M. 89045729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1464, Página 033, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS AMADO ARAUZ MONJE. Natural de Jinotega, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP17184 – M. 88989911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 163; Número: 3502; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARCELO SAMUEL TERCERO CONDEGA. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP17185 – M. 89048755– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ADÁN CASTILLO GÁRCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-071052-0005X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Economía Empresarial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del

mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17186 – M. 89050235/8948668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSALINDA TÉLLEZ RAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070993-0015E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17187 – M.89050473/89048535– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA ESTRADA MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-041292-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17188 – M.89051062– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LOURDES GUADALUPE RUIZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actariales y**

Financieras, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17189– M. 89028686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERIC FRANCISCO GUZMÁN MENDIETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-210178-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17190 – M.89053395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ ARIEL PÉREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17191 – M. 89054224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BIANKA LUCÍA ÑAMENDI GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-110694-0005G, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17192– M. 89059593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4617, Página 43, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BEATRIZ LUCÍA GARCÍA SOZA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP17193 – M. 89060864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3897, Página 102, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MENDOZA SOBALARRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc Daniel Augusto Cuadras Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de octubre del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP17194 – M. 89059461– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 72, Partida 144, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA DE JESÚS ALVAREZ PALAVICCINI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17195 – M. 8883115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Tecnológica La Salle, Certifica que a la página 36, folio 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

NAFFIZA CAROLINA PAGUAGA SÁLOMON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniera en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Peralta Mendoza.”

Es conforme. León veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Geraldine Juniets Peralta Mendoza, Responsable de Registro Académico ULSA.

Reg. TP17196 – M. 8959759– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 33, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DERICK GREENDWEL SMITH KIAPPA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.